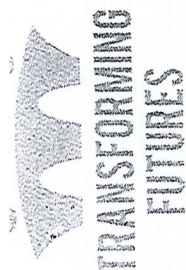
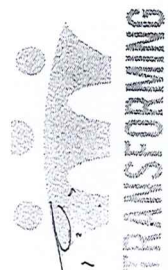


**CONVENIO NÚMERO SBS CERO VEINTIDOS GUION DOS MIL VEINTIDOS (022-2022)
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA
DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y ASOCIACIÓN
CIVIL NO LUCRATIVA DENOMINADA TRANSFORMANDO FUTUROS.**

En la ciudad de Guatemala, el ocho de noviembre del año dos mil veintidós (08/11/2022),
NOSOTROS: A) **CARLOS FRANCISCO MOLINA MORALES**, de treinta y nueve (39) años de
edad, casado, guatemalteco, Magister Scientiae en Administración Pública y Gobierno y Licenciado
en Psicología Clínica, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación
-DPI- con Código Único de Identificación -CUI- DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE,
CERO SIETE MIL CIEN, CERO CIENTO UNO (2587 07100 0101), extendido por el Registro
Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de
Secretario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, personería que
acredito con: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento Número treinta y
cinco (35), de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) emitido por el Presidente de la
República de Guatemala; b) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número tres
guion dos mil veinte (3-2020), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), asentada
en el libro principal de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, número L dos (L2)
treinta y seis mil ochocientos veinte (36,820), folio cero un mil quinientos diez (01510), de la
Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la
República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entidad que en el transcurso del
presente instrumento, se denominará como “**LA SECRETARÍA**”, señalo como lugar para recibir
notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaria de Bienestar Social de la
Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos (32) calle nueve guion treinta y cuatro (9-
34) de la zona once (11), Colonia Las Charcas de la ciudad de Guatemala; y por la otra parte. B)
PABLO AARÓN VILLAGRÁN CASTELLANOS, de treinta (31) años de edad, soltero,
Guatemalteco, Licenciado en Comunicación Social, de este domicilio, me identifico con el
Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- DOS MIL
SESENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES, CERO



CIENTO UNO (2064 51733 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA DENOMINADA "TRANSFORMANDO FUTUROS"**, lo que acredito con Acta Notarial de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario Nery Neftaly Aldana Moscoso, la cual quedó inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación bajo la partida número CIENTO SETENTA Y UNO (171), folio CIENTO SETENTA Y UNO (171) del libro SESENTA (60) de nombramientos, el veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, entidad que en el transcurso del presente instrumento se denominará también "LA ASOCIACIÓN" y señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la quinta (5ª) calle número veinte guion cero siete (20-07), Colonia Mirador I, de la zona once (11) del municipio y departamento de Guatemala. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que se ejercen son suficientes conforme a la ley y nuestro juicio y que por el presente celebramos **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, de conformidad con las clausulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en los artículos cincuenta y uno (51), doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9) del Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República: "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y artículos dos (2), cinco (5) y diez (10) literal l del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** "LA SECRETARÍA", es un órgano administrativo, que depende de la Presidencia de la República, que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de programas para la prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes de la República de Guatemala, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. "LA ASOCIACIÓN" es una Asociación Civil no lucrativa que tiene como objeto el desarrollo,



edificación e integración de sus asociados, de los hijos de sus asociados o de cualquier persona que este bajo la tutela o guardia y custodia de sus asociados. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Con el convenio entre “LA SECRETARÍA” y “LA ASOCIACIÓN”, se busca impartir capacitaciones técnicas, emocionales y profesionales a favor de adolescentes que se encuentren bajo medida de abrigo y protección en las residencias a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de “LA SECRETARÍA”, lo anterior, con el objeto de proveerles las herramientas necesarias para su desarrollo. **CUARTA: POBLACIÓN BENEFICIADA.** Adolescentes dentro de las edades de catorce a dieciséis años, que tengan por lo menos tres años institucionalizados en las residencias de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de “LA SECRETARÍA” y que sepan leer y escribir. **QUINTA: COMPROMISOS. I. De “LA SECRETARÍA”.** La Secretaría se compromete a garantizar el cumplimiento del presente convenio a través de lo siguiente: a) Apoyar al personal de “LA ASOCIACIÓN”, a través de la coordinación del personal técnico y administrativo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, para poder desarrollar las capacitaciones técnicas, emocionales y profesionales en beneficio a la población objeto del presente convenio; b) Tener comunicación constante con la persona designada por “LA ASOCIACIÓN”, para desarrollar adecuadamente sus capacitaciones; c) Realizar evaluaciones sobre el funcionamiento y beneficios de las capacitaciones realizadas por “LA ASOCIACIÓN”; d) Permitir, siempre y cuando haya realizado la solicitud con por lo menos cinco días de anticipación y se haya verificado que se cumplen los protocolos de ingreso establecidos, el ingreso de personal de “LA ASOCIACIÓN” a las residencias en donde se encuentre la población objeto del presente convenio, para informar a los mismos sobre las capacitaciones que se impartirán y los beneficios de estas; e) Presentar a la “LA ASOCIACIÓN” el listado de los Adolescentes que cumplan con las características de aplicante y que voluntariamente deseen participar en las capacitaciones profesionales emocionales y/o técnicas impartidas por “LA ASOCIACIÓN”; f) Proveer acompañamiento a los adolescentes, a efecto que ellos se presenten puntualmente en el horario y lugar indicado por la “LA ASOCIACIÓN” para que estos pueda recibir las capacitaciones

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
GUATEMALA

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
GUATEMALA



correspondientes. Los adolescentes, irán acompañados de un (a) educador (a) de turno; y, g) asignar un (a) educador (a) de turno para acompañar a los adolescentes a las capacitaciones correspondientes. **II. De "LA ASOCIACIÓN"** se compromete a: a) Desarrollar capacitaciones técnicas, profesionales y emocionales a favor de la población objeto del presente convenio; b) Establecer espacios con infraestructura adecuada para impartir las capacitaciones a la población objeto del presente convenio; c) Proporcionar los insumos y materiales necesarios para que los adolescentes, que cumplan con el perfil solicitado por "LA ASOCIACIÓN", puedan iniciar y culminar cada capacitación; d) Seleccionar y capacitar a las personas que impartirán las capacitaciones técnicas, emocionales y profesionales; e) Generar acciones efectivas y de prevención como programas, charlas, actividades y cualquier otra que ayude a la población objeto del presente convenio; f) Solventar los gastos de movilización en transporte público que los adolescentes deban realizar para acudir a las capacitaciones. Lo anterior, se realiza de conformidad con la capacidad económica de "LA ASOCIACIÓN"; y, g) entregar a los adolescentes que culminen las capacitaciones, un diploma y/o documento con el que se pueda acreditar los conocimientos adquiridos por la población objeto del presente convenio. **SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción de este, pudiendo ser prorrogado, previo al vencimiento, mediante simple cruce de cartas. **SÉPTIMA: EROGACIÓN DE GASTOS.** "LA SECRETARÍA" no erogará ningún gasto para el cumplimiento del presente convenio. **OCTAVA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se comprometen a mantener durante la vigencia de esta cooperación, así como después de su finalización, la confidencialidad de toda información que hubiesen conocido con motivo del presente convenio; la transgresión a la presente cláusula es motivo suficiente para invocar la terminación del convenio sin responsabilidad alguna de la parte que invoca la finalización del acuerdo y para deducir responsabilidades contra la parte transgresora.. **NOVENA: DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier duda, controversia o imprevisto que surgiera en la aplicación e interpretación del presente convenio, o bien un aspecto no contemplado en el mismo, será analizado de manera conjunta y resuelto por consenso de las partes. **DÉCIMA:**



CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación: a. Por mutuo consentimiento de las partes, siempre que sea documentado por escrito y suscrito por las mismas; b. Por causal de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso, ambas partes quedarán libres de responsabilidad en el cumplimiento de aquellas obligaciones principales que no debieron ser cumplidas con anterioridad al acaecimiento del caso fortuito o de la fuerza mayor; c. Por voluntad de una de las partes y sin expresión de causa, debiendo notificar a la otra con diez (10) días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación; y d. Por voluntad de una de las partes con motivo del incumplimiento de la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: DELEGADOS DE LAS PARTES.** "LA SECRETARÍA" nombra como delegados a las siguientes personas: Director de Protección Especial Residencial, Hogar Seguro Virgen De la asunción, con número de celular: treinta millones novecientos veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho (30929348) y correo electrónico asistentedireccionespecial@sbs.gob.gt; y por su parte "LA ASOCIACIÓN" nombra como sus delegados a: Elvia Julissa Véliz Alvarez, Coordinadora del Centro de Capacitación "Pensando fuera de la caja" de "LA ASOCIACIÓN", con número de teléfono: treinta y nueve millones cincuenta mil ochocientos diez (39050810) y correo electrónico: julissa@transformingfutures.org. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Las partes hacemos constar que leímos el contenido íntegro del presente convenio y que, enterados de su contenido, objeto, validez, y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, compuesto de cinco (5) hojas de papel bond tamaño carta, impresas solo en su lado anverso con el membrete de las dos instituciones.

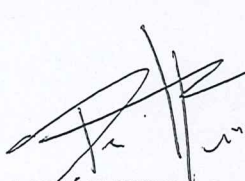
POR "LA SECRETARÍA":



CARLOS FRANCISCO MOLINA MORALES

Secretario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

POR "LA ASOCIACIÓN":



**TRANSFORMING
FUTURES**

PABLO AARÓN VILLAGRÁN CASTAÑEDA

Presidente De La Junta Directiva Y Representante Legal de la

ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA DENOMINADA "TRANSFORMANDO FUTUROS"